



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA ARAUJO LOPEZ C.C.
1.065.624.721
DEMANDADO: MERCADERIA S.A.S. NIT 900.882.422-3
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00244 00.
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2023

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 12 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, a pesar de allegar escrito de subsanación, este lo presentó de manera extemporánea, es decir dejó vencer el término otorgado para subsanar la demanda, toda vez que el mismo venció el día veintiséis (26) de octubre de 2022, presentándose el escrito el día veintiocho (28), del mismo mes y año.

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por ALEJANDRA MARIA ARAUJO LOPEZ C.C. 1.065.624.721, a través de

apoderada judicial, contra MERCADERIA S.A.S. NIT 900.882.422-3, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2022-00244-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No.021 Hoy 28 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria